

INFORME FINAL

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 874/2017

26 de Diciembre de 2017







C.E. N° 1.589/2017 PTRA: N° 13.000/2017 REMITE INFORME FINAL N° 874, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE CONCESIONES DEL SERVICIO DE ASEO Y BARRIDO DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

27 DIC 2017

ANTOFAGASTA 005708

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 874, de 2017, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

WARCELO CÓRDOVA SEGURA Contralor Regional de Antofagasta Contraloria General de la Republica

A LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA PRESENTE

c/c a:

Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Antofagasta
Unidad de Seguimiento de Fiscalia, Contraloría General de la República.

28 Mr. 2011

Rouding

José San Martin 2972, Antofagásta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



C.E. 1.590/2017 PTRA Nos 13.000/2017 REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 005709

27 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 874, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de concesiones del servicio de aseo y barrido de calles de la Municipalidad de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud...

MARCELO CÓRDOVA SEGURA Contralor Regional de Antofagasta Contraloria General de la Republica

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA PRESENTE

José San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl

7 8 DIC 2017



C.E. N°. PREG. N°

1.591/2017 13.000/2017 REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 005710

27 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 874, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de concesiones del servicio de aseo y barrido de calles de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CÓRDOVA SEGURA Contralor Regional de Antofagasta Contraloria General de la Republica

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



José San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



C.E. N° PREG. N°

30/2018

REMITE PARTE PERTINENTE DE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 2

09 ENE 2018

Nº 113

ANTOFAGASTA

国際経験

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento, la parte pertinente del Informe Final N° 874, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de concesiones del servicio de aseo y barrido de calles de la Municipalidad de Antofagasta.

RECIBIDO OFICINA DE PARTES

1 0 ENE 2018

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CÓRDOVA SEGURA Contrator Regional de Antolagasta Contratoria General de la Republica

A LA SEÑORA

REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DL PRESENTE

José San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 874, de 2017

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Comprobar que las concesiones de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos, además del barrido y limpieza de calles otorgadas por la Municipalidad de Antofagasta, se ajustan a la normativa legal que regula la materia, considerando aquellas operaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016. Asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos mediante la resolución N° 40, de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a la referida entidad edilicia, destinados al pago del bono al personal que desempeña la labor de recolección de basura domiciliaría de manera externa en los municipios.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los procesos licitatorios se ajustan a la normativa vigente respecto de la materia, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas y técnicas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?
- ¿Los montos asociados a la ley N° 20.882 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, fueron rendidos y utilizados en concordancia con lo dispuesto en la normativa?

Principales Resultados:

• Se constató que la Municipalidad de Antofagasta no cobró a la empresa DEMARCO S.A. multas por concepto de inasistencias de personal que no fueron cubiertas, incumpliendo la dotación mínima comprometida por la empresa concesionaria en su oferta. Al respecto, esa jefatura comunal deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre las acciones administrativas o judiciales que emprenda para lograr el cobro de las multas aplicadas, por las sumas de \$1.829.981.240, \$3.512.049.600 y \$103.416.800, correspondientes a los contratos de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte, centro sur y trato directo auditado, respectivamente, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Sin perjuicio de lo





anterior, esta Sede Regional incoará un procedimiento disciplinario en ese organismo comunal, con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas por la falta de supervisión y cobro de multas, en la ejecución de los contratos.

Se comprobó que la referida municipalidad no aplicó multas por el incumplimiento advertido por esta Sede Regional, en la periodicidad del lavado de los camiones del contrato de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta. Con el objeto de resguardar los recursos municipales involucrados, esa entidad deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional el cobro a la empresa DEMARCO S.A. de la multa observada, ascendente a 940 UTM, y su ingreso en arcas municipales. Ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Vencido dicho término sin que se haya logrado el ingreso de esa suma, se formulará el reparo correspondiente ante el Juzgado de Cuentas, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

Asimismo, este hecho será incluido en el sumario administrativo que se incoará en ese municipio.

- Durante la ejecución de la presente fiscalización fueron advertidas erogaciones no acreditadas, correspondientes a las rendiciones efectuadas por la empresa DEMARCO S.A., por concepto del bono aprobado por la ley N° 20.882, por un monto \$ 3.213.957. Sobre el particular, ese organismo comunal deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente escrito, la documentación original de respaldo de ese gasto. Caso contrario, se formularán los reparos que procedan ante el Juzgado de Cuentas.
- Se determinó que la Municipalidad de Antofagasta no había reintegrado a la SUBDERE un total de \$89.166.125, por concepto de recursos no utilizados en los fines previstos en la ley N° 20.282, para mejorar las remuneraciones del personal que labora en servicios concesionados de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios o el barrido de calles. Al efecto, esa entidad alcaldicia deberá acreditar a esta Contraloría Regional el reintegro del a cifra señalada a la SUBDERE, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación de este documento, lo que será corroborado por la Unidad de Seguimiento.
- De la revisión practicada a la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento presentada por la empresa DEMARCO S.A., se advirtió que su monto no se ajustó a lo estipulado en el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886, por cuanto esta cubre sólo el 1,2% del total del contrato, en tanto que la normativa reseñada establece que dicho instrumento debe caucionar entre un 5% y un 30% del monto de éste. Al respecto, la autoridad edilicia deberá instruir un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las





eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la autorización de los términos de referencia y del contrato en cuestión, debiendo enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento, el acto administrativo que así lo disponga.

 En cuanto a la falta de cobro de las multas no aplicadas a la empresa DEMARCO S.A., por la suma de \$ 840.209.000, advertidas por esta Contraloría Regional en un proceso de fiscalización anterior, corresponde que la entidad edilicia informe a este Organismo Contralor, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción e este informe final, sobre el inicio de los procedimientos de cobro y el efectivo ingreso de dichos recursos en arcas municipales.





PTRA N°: 13.000/2017

INFORME FINAL N° 874, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE CONCESIONES DEL SERVICIO DE ASEO Y BARRIDO DE CALLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 2601C2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio aseo, en la Municipalidad de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Juan Pablo Sepúlveda Rosso y doña Adela Villagrán Cofré, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que en el ámbito mun cipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Antofagasta, considerando que según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría Regional, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22-08-001, Servicios de Aseo de \$ 7.541.773.346, monto que representa un 33% del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

AL SEÑOR MARCELO CÓRDOVA SEGURA CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA PRESENTE



Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Antofagasta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N°18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

En otro orden de ideas, cabe señalar que, en virtud de la ley N° 20.744, se autorizó, entre otras, a la Municipalidad de Calama, a entregar recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, por concepto de compensación de predios exentos, a objeto que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos solidos domiciliarios, para que éstas los entregaran a sus empleados que cumplan tareas de conductores, peonetas o barredores.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 5.108, de 2017, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de Antofagasta el Preinforme de Observaciones N° 874, del año en curso, con el propósito que tomara conocimiento de su contenido y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de ese documento.

Sin embargo, es dable hacer presente que Adicha entidad edilicia no dio respuesta dentro de los plazos considerados para esos

José de San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



efectos, por lo cual en consideración a lo dispuesto en el artículo 49 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, se prescindirá de la respuesta municipal para la emisión del presente informe final, por lo que las observac ones formuladas originalmente se mantienen en todos sus términos.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos y el barrido y limpieza de calles otorgadas por la Municipalidad Antofagasta, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de concesión por concepto del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y de ferias libres y de barrido de calles de la comuna, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel ele complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorias Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.





Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y la resolución N° 30, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta, se determinó que desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, dicha entidad pagó por concepto de servicios de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos y por el servicio de barrido y aseo de calles, la suma total de \$ 5.485.382.341, examinándose el 100% de dichos desembolsos cuyo resumen general se exhibe a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los gastos de la Municipalidad de Antofagasta.

CONTRATO	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO	
CONCESIONADO	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	N°
Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector norte de Antofagasta	1.976.692.012	11	1.976.692.012	11
Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector centro sur de Antofagasta	2.235.231.828	12	2.235.231.828	12
Trato directo de concesión de servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector norte de Antofagasta.	201.817.101	2	201.817,101 .	2
Servicio de barrido y limpieza de calles de la ciudad de Antofagasta	1.431.641.400	8	1.431.641.400	8
Total	.5.485.382.341	33	.5.485.382.341	33

Fuente de Información: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, sobre la base de la información aportada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Antofagasta.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos en virtud de la ley N° 20.882 -de Presupuestos del Sector Público para el año 2016-, transferidos por la SUBDERE, con el objeto de entregarlos a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a \$ 388.530.516, los que fueron revisados en su totalidad:





Tabla N° 2: Universo y muestra de los ingresos en virtud de ley N° 20.882

ORIGEN DE	MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO	
RECURSOS		MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	388.530.516	1	388.530.516	1
	Total	388.530.516	1	388.530.516	1

Fuente de Información: Elaboración propia UCE, sobre la base de la información aportada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Antofagasta.

A su vez, se efectuaron desembolsos con cargo a los recursos provenientes de la SUBDERE por un monto menor al percibido, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Universo y muestra de los recursos transferidos por concepto de bono de la ley N° 20 882 a la empresa DEMARCO S A

CUENTA	UNIVERSO	TOTAL EXAMINADO		
CONTABLE	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	Nº
2152401999	338.069.108	3	338.069.108	3
Total	338.069.108	3	338.069.108	3

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Antofagasta.

La información utilizada fue proporcionada por el Tesorero Municipal y la Directora de Control de la Municipalidad de Antofagasta y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante los oficios Nos 637 y 360, del 11 y 3 de julio de 2017, respectivamente.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil indicar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular Nº 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las



operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias generales de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad edilicia para el manejo de los recursos asociados a la materia auditada, las que se exponen a continuación:

1. Falta de regularización contable de los documentos caducados

Examinadas las conciliaciones bancarias de las 17 cuentas corrientes que mantiene vigente esa entidad edilicia, se constató que aquella preparada al mes de junio de 2017, para la cuenta denominada Fondos Propios, N° 51645410, del Banco Corpbanca, presenta 251 registros por concepto de "cheques girados y no cobrados por el banco", documentos que a esa fecha se encontraban girados y no cobrados por más de 90 días, los cuales fueron emitidos por la municipalidad entre el 23 de febrero de 2005 y el 7 de marzo de 2017, por un monto total de \$ 102.712.649, encontrándose vencidos, sin que el municipio los reconociera como cheques caducos. Asimismo, dentro de ese listado, se determinó la existencia de 183 cheques, por un monto de \$ 79.901.326, que tenían una data superior a los 3 años. El detalle de los referidos documentos consta en los Anexos N°s 1 y 2, respectivamente, de este informe final.

En relación con la materia, se debe tener presente que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

En lo pertinente, es dable señalar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, deben registrarse en la cuenta 21601, Documentos Caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Organismo Superior de Control, aprobado por el oficio circular N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre incumplimiento de procedimientos contables para cheques protestados

En lo atingente, el aludido oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, en su procedimiento contable K-02 indica que, los cheques recibidos en parte de pago que no pueden hacerse efectivos por

José de San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



falta de fondos u otras causales, originarán una regularización de las disponibilidades y constituirán un deudor en la cuenta 11601 Documentos Protestados.

En relación con lo anterior, se verificó que la Municipalidad de Antofagasta para la citada cuenta corriente N° 51645410, Fondos Propios, no realiza tal procedimiento, manteniendo, a junio de la presente anualidad, 129 documentos protestados incluidos en sus disponibilidades, cuyo monto asciende a \$ 47.569.330, desde el año 1994 al presente, los cuales no se han contabilizado según el procedimiento contable expuesto.

3. Falta de devolución de boleta de garantía

Se advirtió que las boletas de garantia de seriedad de la oferta de las licitaciones del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta y de limpieza y barridos de calles, presentadas por los oferentes, se mantienen en custodia del Departamento de Tesorería, según lo confirmó el Tesorero (S), Don Richard Ossandón Ramos, en correo electrónico de 4 de septiembre de la presente anualidad, encontrándose estas vencidas a la fecha de la fiscalización.

En ese contexto, corresponde hacer presente que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha manifestado que cada entidad pública debe fijar los resguardos y medidas para cautelar la conservación de las boletas de garantía una vez vencidas o caducadas, de modo de facilitar las labores de fiscalización propias de esta Contraloría General, especialmente en lo referido al motivo de ese vencimiento o caducidad, ya que a dichas boletas no se le aplican las normas que regulan la eliminación de documentos, contenidas en los artículos 14 y 21 de la ley N° 10.336 y en el aludido oficio circular N° 28.704, de 1981, de esta Institución Fiscalizadora (aplica dictamen N° 28.553, de 2007, de esta Entidad de Control).

Sin embargo, cabe advertir, además, que de acuerdo al dictamen N° 75.901, de 2014, de este Ente Fiscalizador, la mencionada normativa de contratación pública exige como requisito mínimo de las bases de licitación y de los términos de referencia considerar la forma y oportunidad en que serán restituidas las garantías, no constando, en la especie, que la entidad edilicia haya efectuado gestiones para devolver los instrumentos en estudio en la forma y oportunidad que, en cada caso mandataron las pertinentes bases administrativas.

Sin perjuicio de que la falta de devolución de los documentos señalados vulnera los principios de celeridad, actuación de oficio y eficiencia contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.





II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta, ID N° 2430-12-LP11.

1.1. Licitación y adjudicación

Mediante el decreto alcaldicio N° 168, de 22 de febrero de 2011, la Municipalidad de Antofagasta aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos respectivos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta, ID N°2430-12-LP11, todo lo cual fue publicado en el portal de Mercado Público, en la misma data, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 57, letra b), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La adjudicación de la citada licitación se materializó mediante el decreto alcaldicio N° 793, de 23 de junio de 2011, en favor de la empresa DEMARCO S.A., comprometiendo el pago mensual de \$156.366.000, IVA incluido, y contemplando el inicio del contrato de concesión a partir del día 27 de noviembre de 2011, por un periodo de cinco (5) años, no renovables.

1.2. Contrato y ejecución

El contrato de concesión fue suscrito el 1 de julio de 2011, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 946, de 4 de agosto de ese mismo año, y publicado en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del Reglamento de la ley N° 19.886.

Del examen del contrato y su ejecución, se

determinó lo siguiente:

- a) · Libro de servicios
- a.1) Observaciones anotadas en libros manifold sin plazos para subsanar

Se verificó que durante el año 2016, se consignaron 29 observaciones en el libro diario de observaciones o manifold, de las cuales solo dos (2) de ellas otorgaron un plazo para subsanar lo objetado. En las restantes 27, no se contemplaron plazos para corregir las acotaciones realizadas por el Inspector Técnico del Servicio (ITS).

Los hechos expuestos precedentes, respecto de la falta de plazos y soluciones a las anotaciones registradas por el ITS en los libros de novedades diarias del contrato de concesión, vulnera la cláusula vigésima del acuerdo de voluntades en comento, en la que señala "...Para estos mismos efectos corresponderá igualmente a la empresa disponer para uso de la

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



Unidad Técnica Municipal un libro de "Novedades Diarias" (Manifold foliado y en triplicado), en el cual la parte fiscalizadora anotará las novedades y observac ones detectadas durante la fiscalización del servicio los plazos y soluciones que se le dieron a éstas o las multas que procediese aplicar por estos incumplimiento".

a.2) Falta de firmas del ITS y jefe de servicio en registro del manifold

Del examen efectuado a los manifold proporcionados por el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Antofagasta, se detectó que en el libro N° 39, en los registros 7 al 9, correspondientes al 15 de octubre de 2016, no cuentan con la firma del ITS y el jefe de servicio de la concesionaria.

Lo anterior, vulnera lo señalado en la cláusula vigésima del citado contrato, la que dispone que el supervisor de la empresa deberá diariamente tomar debida nota de los registros bajo firma.

a.3) Sobre certificado de pago de cotizaciones previsionales

Sobre la materia, cabe recordar que el punto 16.1, de las bases administrativas que regulan el contrato, y de la cláusula vigésimo cuarta de este último, indican los documentos que deberá acompañar el prestador para el pago del servicio mensual.

Efectuada la revisión de la totalidad de los decretos de pago cursados en favor de la concesionaria DEMARCO S.A. durante el año 2016, por la suma de \$ 1.976.692.012, se determinó que éstos adjuntaron la mayoría de la documentación requerida, a excepción del certificado de antecedentes laborales y previsionales del mes de octubre de 2016, donce se acompañó el certificado del mes de septiembre de dicha anualidad, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Certificados de antecedentes laborales y previsionales repetido

MES	CÓDIGO DE OFICINA	AÑO	CERTIFICADO	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
sep-16	2000	2016	448670	bD12X15c
oct-16	2000	2016	448670	bD12X15c

Fuente: Elaboración propia (UCE), con información extraida en decretos de pago del año 2016, de contrato de Concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta

Lo descrito, evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en cuanto a la revisión de los antecedentes para proceder al pago, conforme al numeral 16.1, letra e), de las bases administrativas de la concesión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector norte de la comuna de Antofagasta.

a.4) Sobre autorizaciones sanitarias

Como información previa, cabe señalar que las bases administrativas de la licitación 2430-12-LP11, en el punto 5.2.

José de San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



"Obligaciones a cargo de la municipalidad", se contempla que la entidad edilicia debe fiscalizar el fiel cumplimiento por parte de la contratista de las leyes tributarias, laborales y sanitarias.

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 19, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente.

Por su parte el artículo 81, del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1999, Código Sanitario, indica que los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos.

Asimismo, el artículo 83, de dicho código sanitario, establece que las municipalidades no podrán otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación o traslado de industrias, sin informe previo de la autoridad sanitaria sobre los efectos que ésta puede ocasionar en el ambiente.

En este contexto, y para confirmar el cumplimiento de la norma citada, se consultó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, si ha otorgado autorizaciones sanitarias a la empresa DEMARCO S.A., obteniendo como respuesta, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2017, emitido por doña Jessica Carmona Guerra, Encargada del Programa de Residuos de dicha repartición pública, que no se cuenta con registros de tramitaciones sanitarias de dicha empresa.

En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de las citadas bases administrativas y de las normas sanitarias aludidas.

- Concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta, ID N° 2430-02-LP11
- 2.1 Licitación y adjudicación

Mediante el decreto alcaldicio N° 167, de 22 de febrero de 2011, la Municipalidad de Antofagasta aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos respectivos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección de residuos sólidos

José de San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl

13



domiciliarios y urbanos, sector sur de la ciudad de Antofagasta, ID N° 2430-02-LP11, todo lo cual fue publicado en el portal de Mercado Público, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 57, letra b), del decreto N 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, licitación que fue adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 797, de 24 de junio de 2011, a la empresa DEMARCO S.A., por la suma de \$161.364.000, por un periodo de 5 años no renovables.

2.2. Contrato y ejecución

En lo particular, es dable indicar que el contrató de la licitación en comento, fue suscrito el 4 de julio de 2011, acordando una vigencia de 5 años no renovables, contados desde el día 31 de diciembre de igual año, con una tarifa mensual como se señaló de \$ 161.364.000, IVA incluido. Dicho acuerdo de voluntades fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 947, de 4 de agosto de ese mismo año.

Del examen del contrato y su ejecución, se

determinó lo siguiente:

- a) Libro de servicio
- a.1) Falta de registros en libro de novedades diarias

Se advirtió que la entidad edilicia mantuvo durante el periodo fiscalizado, seis (6) libros de novedades diarias, visualizándose 110 días en donde no constan las labores de fiscalización por parte de la unidad supervisora del contrato. En el siguiente cuadro, se resume lo señalado:

Tabla N° 7: Días fiscalizados por mes por la unidad supervisora del contrato

MES/AÑO	N° DE DÍAS FISCALIZADOS POR MES	N° DE DÍAS HÁBILES DEL MES*	% DE DÍAS FISCALIZADOS EN UN MES
Enero-2016	0	20	0%
Febrero-2016	0	21	0%
Marzo-2016	19	23	83%
Abril-2016	18	21	86%
Mayo-2016	18	22	* 82%
Junio-2016	16	21	76%
Julio-2016	13	21	62%
Agosto-2016	20	24	83%
Septiembre-2016	19	26	73%
Octubre-2016	19	24	79%
Noviembre-2016	9	23	- 39%
Diciembre-2016	6	21	29%
Total	157	267	59%

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los libros manifold del "Contrato de concesión servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la comuna de Antofagasta"

Lo indicado, vulnera lo previsto en los numerales 17.1 y 17.2 de las bases administrativas que rigieron el contrato de concesión, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 167, de 2011, que señalar que

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



la que la unidad supervisora del servicio la Dirección de Aseo, la que tendrá como función, entre otras, velar por el fiel cumplimiento del contrato.

a.2) Falta de firmas del ITS y jefe de servicio de la empresa en registro del manifold

Del examen efectuado a los manifold proporcionados por el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Antofagasta, se detectó que los ITS Ángela Tejeda, José Contreras y Dayan García, a cargo del contrato durante el 2016, en un 23% de los registros ingresados a los libros de novedades manifold, no cuentan con la firma del respectivo profesional y el jefe de servicio de la empresa concesionaria.

Los hechos expuestos, vulneran la cláusula 18.1, párrafo quinto de las bases administrativas de la licitación, aprobado por el decreto alcaldicio N° 167, de 2011, en la que señala que por el solo hecho de anotarse las observaciones en este libro, el contratista se entenderá por notificado, sin perjuicio de requerirse su firma para registro, debiendo dejarse constancia por la inspección técnica en caso de negativa, sin que sea necesario su firma o anuencia para el acto administrativo. A continuación, se adjunta tabla con el detalle de los días con registro sin firmas:

Tabla N° 8: Resumen días con registro sin firma por cada ITS

REGISTROS	DAYAN GARCÍA	ÁNGELA TEJEDA	JOSÉ CONTRERAS	TOTAL
Total de días de labores de ITS durante 2016	6	114	27	147
Total de días con registro en Manifold sin firmas respectivas	6	1	27	34
% de días sin firma respectiva, del total de días de ITS durante 2016	100%	1%	100%	23%

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los libros manifold del "Contrato de concesión servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la comuna de Antofagasta".

a.3) Pérdida de libros manifold

En relación con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Antofagasta, se advirtió que la ITS Ángela Tejeda, perdió dos libros manifold, de acuerdo con lo indicado por la mencionada funcionaria en su declaración de 4 de julio del presente año, correspondiente a las fiscalizaciones de los meses de enero y febrero. Lo anterior, implicó una limitación al alcance sobre la materia, al no poder verificar las labores de fiscalización realizadas por parte de la Municipalidad de Antofagasta al contrato de concesión en cuestión, con el consiguiente riesgo de que no hayan cursado las eventuales multas al contratista por incumplimientos pactados, no advirtiéndose que esa entidad edilicia haya efectuado el respectivo proceso investigativo, lo anterior, para dilucidar las eventuales responsabilidades administrativas de la profesional.





Los hechos expuestos precedentemente, respecto a la supervisión del contrato, vulneran la cláusula 18.3, primer párrafo, de las bases administrativas de la licitación, el que señala que la unidad supervisora del servicio está conformada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que tendrá como función, entre otras, velar por el fiel cumplimiento del contenido del contrato.

Cabe señalar, que esta materia fue atendida en el Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2017, de este Organismo de Fiscalización, en el cual se solicitó que la entidad comunal realizara un procedimiento disciplinario, para determinar eventuales responsabilicades administrativas por el extravío de los libros manifold.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del citado informe, se constató que mediante decreto alcaldicio Nº 1.439, de 2016, la jefa comunal ordenó un sumario administrativo para atender lo solicitado por esta Oficina Regional, el cual se encuentra en etapa indagatoria, de acuerdo a lo informado por el fiscal designado para su tramitación, con data de 5 de julio del presente año.

a.4) Sobre certificado de pago de cotizaciones previsionales

Sobre la materia, vale consignar que el punto 16.1, de las bases administrativas, y la cláusula décimo cuarta del contrato que regula los servicios en comento, indican los documentos que deberán adjuntase a la solicitud de pago, a saber, entre otros, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales extendido por la Dirección del Trabajo, y fotocopia de planillas de pagos previsionales declaradas y pagadas.

Efectuada la revisión de la totalidad de los decretos de pago cursados en favor de la empresa concesionaria DEMARCO S.A. durante el año 2016, por la suma de \$ 2.235.231.828, se determinó que estos adjuntan la documentación aludida, a excepción, tal como se expuso en el análisis del contrato anterior, del certificado de antecedentes laborales y previsionales del mes de octubre, ya que en el decreto de pago correspondiente presenta el certificado del mes de septiembre, tal como se observa en la tabla siguiente:

Tabla N° 9: Certificados de antecedentes laborales y previsionales presentados por la empresa DEMARCO S.A. para los pagos del año 2016

MES	CÓDIGO DE OFICINA	AÑO	CERTIFICADO	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
oct-16	2000	2016	448670	. bD12X15c
sep-16	2000	2016	448670	bD12X15c

Fuente: Elaboración propia (UCE), con información extraída en decretos de pago del año 2016, de contrato de concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta.

Lo antes expuesto, evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en la revisión de los antecedentes para proceder al pago, conforme lo establece el acápite décimo cuarto, letra d), del contrato de





concesión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la comuna de Antofagasta.

- 3. Concesión para el servicio de limpieza y barridos de calles, de la ciudad de Antofagasta, ID: 2430-1-LR16
- 3.1. Licitación y adjudicación

Mediante el decreto alcaldicio N° 181, de 4 de febrero de 2016, la Municipalidad de Antofagasta aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de limpieza y barridos de calles, de la ciudad de Antofagasta, ID N°2430-1-LR16, lo cual fue publicado en el aludido portal de Mercado Público, el 5 de febrero de 2016, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 57, letra b), del Reglamento de la nombrada ley N° 19.886.

Al respecto, la comisión evaluadora en su informe propuso la adjudicación de la licitación a la empresa DEMARCO S.A., considerando que era la oferta que mayor puntaje obtuvo una vez aplicados los criterios de evaluación, adjudicación que se materializó mediante el decreto alcaldicio N° 605, de 18 de abril de 2016.

Efectuadas las validaciones pertinentes a dicho proceso por parte de esta Entidad de Control, se determinó lo siguiente:

a) Falta de comunicación de la evaluación de las ofertas al Concejo Municipal

Como antecedente previo, cabe señalar que el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estable que para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, el alcalde requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta del concejo municipal.

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 8°, de la citada ley, establece que el alcalde informará al concejo, en lo que interesa, sobre la adjudicación de las concesiones, en la primera sesión ordinaria que celebre este cuerpo colegiado con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Dicho lo anterior, es dable hacer presente que este Organismo de Fiscalización verificó que, efectivamente, existe un acuerdo del cuerpo colegiado en relación a la licitación en comento, aprobado a través del acta N° 011/2016, sin embargo, no consta en dicha acta ni en el audio de la referida sesión, que se haya expuesto la evaluación de la comisión, limitándose la entidad a solicitar la aprobación del contrato con la empresa DEMARCO S.A., vulnerando con ello, lo señalado en el párrafo anterior.



3.2. Contrato y ejecución

El contrato de concesión se suscribió el 20 de abril de 2016, acordando una vigencia de 5 años y una tarifa mensual de \$199.741.500, IVA incluido, para la primera etapa de implementación de mano de obra, la cual tendrá una duración de 120 días y un monto mensual de \$195.755.000, IVA incluido, para la segunda etapa, de implementación de maquinarias, determinándose que el inicio de éste sería desde la fecha del decreto alcaldicio que aprueba el contrato, esto es, el N° 810, de 23 de mayo del mismo año, información publicada en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado Reglamento de la citada ley N° 19.886.

Del examen del contrato y su ejecución, se

determinó lo siguiente:

- a) Libro de servicios
- a.1) Observaciones en los libros de servicio sin plazos

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Antofagasta, se detectó que para el periodo auditado se registraron 28 observaciones en los libros manifold, sin un plazo para subsanar lo requerido.

Dicha situación vulnera lo estipulado en el penúltimo párrafo de la cláusula décimo quinta del contrato que señala corresponderá a la empresa disponer para uso de la Unidad Técnica Municipal un libro de "Novedades Diarias" (Manifold foliado y en triplicado), en el cual la parte fiscalizadora anotará las novedades y observaciones detectadas durante la fiscalización del servicio, los plazos y soluciones que se le dieron a éstas o las multas que procediese aplicar por estos incumplimientos.

a.2) Sobre certificado de pago de cotizaciones previsionales

Sobre la materia, es dable indicar que el punto 22.1.1, letra e), de las bases administrativas, y de la clausula octava del contrato que se analiza, indican los documentos con los cuales se deberá acompañar la solicitud de pago.

Sobre este punto, efectuada la revisión de la totalidad de los decretos de pago de la concesión, efectuados a la empresa DEMARCO S.A. durante el año 2016, se determinó que éstos adjuntan la documentación requerida en el citado numeral, a excepción, y como se ha comentado en los contratos anteriores analizados, del certificado de antecedentes laborales y previsionales del mes de octubre, presentando el del mes de septiembre, sin ajustarse a lo previsto en las bases que regulan el contrato.



3.3. Validaciones en terreno

Con fecha 30 y 31 de agosto de 2017, en compañía del ITS, doña Natalia Cáceres, funcionaria de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el jefe de servicio de la empresa DEMARCO S.A., don Belisario Di Egidio, se efectuaron validaciones al servicio de barrido y limpieza de calles de la ciudad de Antofagasta, instancias en las cuales se determinaron las siguientes situaciones:

3.3.1. Estación de lavado no cuenta con resolución sanitaria

Como información previa, cabe indicar que el numeral 2.9.13, de las bases técnicas de la licitación contempla que el lugar de operaciones deberá disponer de una estación de lavado de vehículos debidamente autorizada por la autoridad sanitaria.

Al tenor de lo expuesto, en la visita a terreno efectuadas los días 30 y 31 de agosto de la presente anualidad, se constató que la base de operaciones de la empresa concesionaria no contaba con la citada autorización sanitaria, desde el inicio del servicio, esto es, en mayo de 2016, transgrediendo con ello, lo estipulado en el numeral citado precedentemente de las aludidas bases técnicas de la licitación

Lo anterior, fue confirmado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta mediante correo electrónico de 2 de agosto del presente año.

4. Concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte ciudad de Antofagasta, mediante trato directo, año 2016.

4.1. Licitación y adjudicación

Como cuestión previa, cabe informar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.747, de 27 de diciembre de 2016, la Municipalidad de Antofagasta regularizó la contratación mediante la modalidad de trato directo con la empresa DEMARCO S.A, en base a lo dispuesto en el artículo 10, letra c), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, numeral 3, del reglamento de la misma, para la ejecución del contrato de prestación de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, dado el imprevisto que surgió al declarar desierta la licitación pública ID 2430-38-LR16, con fecha 14 de octubre de 2016, restando menos de dos meses de vigencia de la concesión que estaba vigente y a fin de dar solución de continuidad y otorgar el servicio de recolección a la ciudad, para evitar peligros a la salud de los habitantes de la comuna y al medio ambiente, de conformidad a lo señalado en Orden de Servicio, A-16-11.943, de fecha 15 de noviembre del 2016.

En el mismo acto administrativo se aprobó el contrato de conexión suscrito el 23 de noviembre de 2016, con una vigencia de



ocho (8) meses a contar del 28 de dicho mes y año, no renovables y por un monto mensual de \$183.470.092, IVA incluido.

4.2. Contrato y ejecución

4.2.1. Monto de la boleta de garantía de fiel cumplimiento no se ajusta a la norma

En lo pertinente, es dable consignar que para el fiel cumplimiento del contrato en comento, la empresa DEMARCO S.A., presentó la boleta de garantía N° 9897427, del Banco del Estado de Chile, por un monto de \$18.000.000, tal como lo exige el artículo décimo segundo, letra d), del citado convenio de prestación de servicios.

En este contexto, corresponde tener presente que el artículo 52 del Reglamento de la ley N° 19.886, establece que las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del trato o contratación directa sea procedente.

Ahora bien, en este orden de ideas, cabe indicar que respecto de la materia, el artículo 68 del citado reglamento señala, en lo que interesa, que las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato deben ser entre un 5% y un 30% del monto de éste.

En lo pertinente, y considerando que el monto total del contrato en estudio equivale a \$ 1.467.760.736, se estableció que la garantía presentada por la contratista por el valor de \$ 18.000.000, para el resguardo del acuerdo, cubre solo el 1,2% del total del contrato, lo que vulnera la normativa previamente citada y atenta contra los intereses y patrimonio del municipio.

4.2.2. Falta de vigilancia del sistema GPS por parte del municipio

Al respecto, es menester indicar que la entidad comunal designó como ITS del contrato auditado, a don Jorge Olguín Aravena, lo cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 10, de 13 de enero de 2017.

En lo atingente, vale indicar que en el punto 7.15 del contrato suscrito, se indica, en lo que interesa, que la unidad municipal deberá tener acceso a la información del sistema GPS de control de los camiones de DEMARCO S.A.

Requerida sobre el particular, la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante correo electrónico de 3 de agosto del presente año, indicó que el ITS citado es la única persona con acceso al nombrado sistema.

Al tenor de lo indicado, en declaración prestada a esta Sede Regional por el citado ITS, este manifestó que desde



diciembre tiene su ordenador en estado no operativo, solicitando en reiteradas ocasiones que le repongan un equipo para poder efectuar el control del GPS, pero que a la fecha de la declaración, aun no contaba con él, lo cual no permite efectuar el control de la localización de los equipos comprometidos en el acuerdo en los últimos 7 meses.

Lo anterior, no guarda armonía con los principios consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a sus órganos el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y el actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

4.2.3. Municipalidad no cuenta con los recorridos y rutas del servicio

Como cuestión previa, resulta útil consignar que, en los términos de referencia de la concesión en cuestión, aprobada por el citado decreto alcaldicio N° 1.747, de 2016, se indica en su numeral 4.1, que el programa de rutas en las zonas conservará la configuración con la que se presta el servicio a esa data, el cual estaba regido por las bases administrativas de la licitación pública 2430-12-LP11, en su numeral 1.2, Rutas, el que expone que el programa de operación de las rutas en las zonas descritas será planificado por el oferente, conforme a la capacidad de las cajas compactadoras y que el citado programa debe considerar en su totalidad las zonas licitadas, lo que implica a su vez que ninguna "puerta" o frontis quede sin ser atendida en cuanto al retiro y despeje de residuos.

Ahora bien, revisada la oferta presentada por la empresa DEMARCO S.A., en sus anexos técnicos incluye un plano de sectorización, sin precisar la ruta de cada camión.

En relación con lo anterior, se solicitó a la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, los trayectos de recolección del sector norte de la ciudad, adjuntando en correo electrónico de 25 de julio de la presente anualidad, un mapa y un plano, el cual no especifica el recorrido a efectuar por cada camión.

En ese mismo orden de ideas, el ITS, en declaración aportada a esta Contraloría Regional, señaló que utiliza un mapa para sus labores de fiscalización referente al cumplimiento de las rutas por parte del contratista, el cual fue provisto por la Municipalidad de Antofagasta y en el que sólo aparece el cuadrante a cubrir por cada camión, no así el recorrido a realizar.

La situación expuesta no permite corroborar que todas las áreas licitadas estén incluidas en el servicio de recolección y transgrede el artículo séptimo del contrato de concesión, y conlleva además el riesgo de que no se dé cumpliendo al objetivo del acuerdo suscrito.

A su turno, el citado contrato de concesión ORIA consiga dos (2) labores de fiscalización del ITS que no pueden realizarse ante la

1



falta del antecedente en comento, y más aún, en su artículo vigésimo primero, numerales 10 y 16, se contemplan multas por el incumplimiento de las condiciones que no son posibles de verificar, según se indica a continuación:

Tabla N° 10: Multas asociadas a incumplimientos sobre recorridos y rutas

INCUMPLIMIENTO	MULTA
Cambiar sin autorización de la I.T.S., el recorrido o ruta de los vehículos afectos al contrato	5 UTM por vehículo cada vez que sea sorprendido
Por no recolectar los residuos en un recorrido diario	50 UTM por subsector cada vez que ocurra

Fuente: Elaboración propia, basado en las bases administrativas de la licitación 2430-12-LP11, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 168, de 2011

4.3. Validaciones en terreno

Con fecha 25 y 26 julio de 2017, en compañía del ITS, don Jorge Olguín Aravena, funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el jefe de servicio de la empresa DEMARCO S.A., se efectuaron validaciones al servicio auditado, instancias en las cuales se determinaron las siguientes situaciones:

a) Sistema GPS parcialmente operativo

El contrato de concesión analizado señala en su punto 9, numeral 15, que la empresa debe contar con equipo de ubicación (GPS), planimetría y debe contemplar zonificación de recolección y su denominación, la unidad municipal deberá tener acceso a la información como Administrador del Sistema al igual que la concesionaria adjudicada.

En armonía con lo anterior, el punto 13 de los términos de referencia, sobre multas, punto B), Multas relativas a la flota, equipos, maquinaria e instalaciones del contratista, en su punto 5, expresa que por falta o desperfecto de cualquiera de los equipos de comunicación o localización exigidos, se debe aplicar una sanción de 5 UTM por cada vez que ocurra.

Al respecto, durante las validaciones en terreno, se constató que los 27 equipos que deben contar con GPS cuentan con dicho sistema de localización, sin embargo, en la validación del software se detectó que ocho (8) de ellos no contaban con la actualización al minuto y tenían retrasos en su información, transgrediendo lo estipulado en el contrato ya citado. A continuación, se agrega una tabla con los vehículos que en el momento de la verificación no se encontraban en línea:

Tabla N° 11: Vehículos y maquinarias que al momento de la verificación en terreno no se encontraban en línea.

VEHÍCULO O MAQUINARIA	CÓDIGO	ESTADO DEL GPS
Camión Recolector	2347	No estaba actualizado durante la validación
Camión Recolector 2357		No estaba actualizado durante la validación





VEHÍCULO O MAQUINARIA	CÓDIGO	ESTADO DEL GPS
Camión Recolector	2349	No estaba actualizado durante la validación
Camión Recolector	2377	No estaba actualizado durante la validación
Camion Recolector	2356	Se efectuó la verificación a las 9:40 y el último registro del sistema era a las 7:03 am
Camión Recolector	2353	No estaba actualizado durante la validación
Camión Recolector	Se efectuó la verificación a las 9:40 y e registro del sistema era a las 6:52	
Mini cargador	N/A	No estaba actualizado durante la validación

Fuente: Preparación propia de la UCE, en razón de lo observado en las validaciones en terreno con fecha 26-07-2017.

5. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.

En virtud de la ley N° 20.744, que Faculta Excepcionalmente a las Municipalidades a Transferir Recursos a Empresas que Indica, se autorizó, entre otras, a la Municipalidad de Antofagasta, a entregar recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SJBDERE, por concepto de compensación de predios exentos, a objeto que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para que éstas los entregaran a sus empleados.

5.1. Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE

En la partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403, glosa 01, letra b), de la mentada ley N° 20.882, correspondiente a la SUBDERE, se dispuso la suma de \$ 15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, debiendo comunicar aquello hasta el 28 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante la resolución N°40, de 2 de marzo de 2016, la referida SUBDERE distribuyó la anotada suma entre 14.744 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM.

De conformidad con los antecedentes presentados por la Municipalidad de Antofagasta, esta recibió una remesa equivalente a \$ 388.530.516, depositada en la cuenta corriente municipal N°51645410, del Banco Corpbanca, según da cuenta el comprobante de ingreso municipal N° 98201600007851, de 25 de abril de 2016, para ser destinado a 44 barredores, 31 choferes y 65 peonetas, todos de la empresa DEMARCO S.A., sin que se determinaran observaciones que formular sobre tal aspecto.

QUE S

REGIONARIO

CONTROL

EXTERNO

PATOFAGNS

TOTAL

TOT



5.2. Falta de suscripción de convenios con la empresa concesionaria

Como antecedente previo, cabe señalar que con fecha 31 de mayo de 2016, 18 de mayo de 2016 y 19 de julio de 2016, se dictaron los decretos alcaldicios Nºs 858, 789 y 1.096, que aprueban la transferencia de fondos a la empresa DEMARCO S.A., en función de lo estipulado en la referida ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016, en relación a los montos transferidos a las municipalidades que informaron a la SUBDERE, hasta el 29 de febrero de 2016, tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Ahora bien, como ya se ha indicado, la Municipalidad de Antofagasta recibió la suma de \$ 388.530.516, de los cuales se transfirió un total de \$338.069.108 a la citada empresa concesionaria, en relación al número de trabajadores, suma que fue distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

En lo particular, se destinaron \$128.440.000, para el contrato del sector norte, \$120.185.512, para el contrato del sector sur y \$89.443.596, para el contrato de barrido y limpieza de calles, los cuales, de acuerdo a las revisiones efectuadas por este Ente de Control, están correctamente pagados y contabilizados.

Establecido lo anterior, cabe señalar que el dictamen N° 39.604, de 2014, de este Organismo Contralor, efectuó precisiones acerca del alcance de la mencionada ley N° 20.744, sosteniendo que las municipalidades debían formalizar la transferencia de los aludidos recursos a través de la suscripción, por ambas partes, de un documento en el cual se deje expresa constancia que la finalidad de estos es que sean, a su vez, entregados íntegramente a los trabajadores beneficiados con esa norma, especificando las condiciones y modalidad en que las empresas concesionarias deben enterar dichos fondos, debiendo tomar los resguardos pertinentes a fin de garantizar que estas realicen los pagos que procedan a los beneficiarios en los términos que haya establecido cada municipio.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por doña Rossana Tomicic Araya-Lamas, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Antofagasta, mediante correo electrónico de 1 de septiembre del presente año, la entidad no suscribió un convenio por dichas transferencias, existiendo solo un decreto que aprueba el traspaso de los recursos.

5.3. Validaciones en terreno sobre el cumplimiento de la ley N° 20.882

Con fecha 30 y 31 de agosto de 2017, esta Entidad Fiscalizadora realizó visitas a terreno, conjuntamente con la ITS del servicio de barrido y limpieza de calles de la ciudad de Antofagasta, doña Natalia Cáceres de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, para efectos de comprobar la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los

José de San Martin 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



empleados de la empresa DEMARCO S.A., en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882.

Al respecto, de las trece (13) personas entrevistadas, diez (10) reconocieron haber percibido el pago del beneficio a que se refiere dicho cuerpo legal en el año 2016, haciendo presente que las tres personas que declararon no percibirlo, se debió a que su ingreso a la concesionaria fue durante el año 2017, por lo que no hay observaciones que formular sobre la materia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Se practicó una revisión para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por los funcionarios competentes, en relación con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa DEMARCO S.A., en el período examinado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, determinándose las siguientes situaciones:

1. Falta de registro contable de boletas de garantía

Se verificó que las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato y de seriedad de la oferta de los convenios de concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos del sector norte de la ciudad de Antofagasta y del servicio de limpieza y barridos de calles, para el periodo sometido a revisión, no se encontraban contabilizadas por la entidad edilicia. Lo anterior fue confirmado por el Tesorero Municipal, Don Richard Ossandón Ramos, a través de correo electrónico del 31 de agosto del presente año, en el que precisó que se encuentran efectuando las gestiones con el Departamento de Informática para hacer el registro correspondiente.

Sobre el particular, se debe recordar que las boletas en cuestión deben registrarse en la cuenta 921-01, "debe-garantías recibidas seriedad de la oferta" y en la cuenta 921-03, "debe-garantías recibidas fiel cumplimiento de contrato", según corresponda, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control.

- Concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector norte de la ciudad de Antofagasta
- 2.1. Falta de cobro de multas por inasistencias del personal sector norte

En relación con la materia expuesta, esta Sede Regional efectuó validaciones para determinar el personal que la empresa

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



debía proveer para dar cumplimiento al citado contrato. Para dicho propósito, se requirió la documentación relacionada, tales como los libros de asistencia adjuntos a los estados de pago, certificados de cumplimiento de obligaciones laborales, entre otros.

Sobre el particular, cabe señalar que según lo establecido en el numeral décimo octavo del contrato del sector norte, la cantidad de trabajadores que se debían considerar era la siguiente:

Tabla N° 12: Cantidad de trabajadores, según contrato

	carriada do trabajadordo, degan der
N° '	FUNCIONES
25	Choferes
66 .	Operarios
3	Supervisores
10	Personal Operativo (Relevo y Otras Funciones)
2	Personal Administrativo
106	Total

Fuente: Información extraída de las BAE y de la Oferta del Contratista

Del examen practicado a los antecedentes aportados, especialmente los registros de asistencia del personal, se determinó una falta de dotación, producto de inasistencias no cubiertas por personal de reemplazo, que totalizaron 8.000 horas hombre no justificadas para el contrato del sector norte en el transcurso del período auditado, verificándose que la entidad edilicia no aplicó multas por el antedicho concepto por la suma de \$ 1.829.981.240, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 13: Multas no aplicadas por la inspección técnica del servicio

	na it io. manao	no aplicadas por la ilia	peddidir tedir	ou del sel violo
MES/AÑO	COBRO UTM POR HORA DE INASISTENCIA	CANTIDAD DE HORAS INASISTENCIA POR MES	VALOR UTM (\$)	TOTAL DE MULTAS NO APLICADAS (\$)
ene-16	5 '	64	44.955	14.385.600
feb-16	5	120	44.955	26.973.000
mar-16	5	528	45.180	119.275.200
abr-16	. 5	'800	45.316	181,264,000
may-16	5	688	45.497	156.509.680
jun-16	5	568	45.633	129.597.720
jul-16	5	760	45.724	. 173,751.200
ago-16	5	1.184	45.907	271.769.440
sep-16	5	1.232	. 45.999	283.353.840
oct-16	. 5	1.552	45.999	356.952.240
лоу-16	5	* 504	46.091	116.149.320
Total	**	8.000		1.829.981.240

Fuente: Elaboración propia UCE, según la participación de los trabajadores en el proceso de recolección de residuos sólidos, contrato sector norte de la ciudad.





En el anexo N° 4 se incluye, a modo de ejemplo, el detalle del cálculo efectuado por esta Contraloría Regional, para el mes de marzo de 2016.

Lo señalado precedentemente no se ajustó a lo dispuesto en los numerales 18.3, numeral 9, de las bases administrativas del respectivo contrato, el cual establece que por no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta y exigida en las bases técnicas, se aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por cada hora por persona faltante.

En relación con las situaciones expuestas en este numeral, corresponde manifestar que aquellas representan incumplimientos al contrato suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa DEMARCO S.A., afectándose el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad ante los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.672, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora).

Asimismo, es necesario expresar que de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 54.722, de 2011, 39.047, de 2012 y 8.444, de 2015, no existe norma legal alguna que habilite a la entidad edilicia para renunciar al ejercicio de las acciones tendientes a resguardar los derechos y el patrimonio municipal. Así, los pliegos de condiciones han regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hacen procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de la inspección técnica, perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

Es dable hacer presente que la situación expuesta en este numeral fue representada en términos similares en el informe final de investigación especial N° 436, de 2016, de esta Sede Regional, requiriéndose a la entidad edilicia el cobro de \$840.209.000, por concepto de multas por incumplimiento en la dotación de personal. Al respecto, ese municipio requirió a esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 1.982, de 26 de septiembre del año en curso, una reconsideración de lo concluido en el aludido informe final, la que se encuentra actualmente en tramitación.

- 3. Concesión para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domicliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta
- 3.1. Falta de cobro de multas por inasistencias del personal sector sur

Sobre la materia, cabe señalar que según lo establecido en el numeral undécimo del contrato del sector sur, la cantidad de trabajadores que debian considerar era la siguiente:





Tabla N° 14: Cantidad de trabajadores del contrato

N°	N° FUNCIONES	
3	Administrativos	
3	Supervisores	
82	Operarios	
24	Choferes -	
112	Total	

Fuente: Información extraída de las BAE y de la Oferta del Contratista.

En lo particular, al igual que lo descrito en el punto anterior, se determinó una falta de dotación de personal, producto de inasistencias no cubiertas por personal de reemplazo, las cuales cuantificadas en horas hombre totalizaron 15.424, verificándose que la municipalidad no aplicó multas por el antedicho concepto por la suma de \$ 3.512.049.600, respecto del período auditado, lo anterior, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 15: Multas no aplicadas por la inspección técnica del servicio

Tabla IN	15. Multas 110 ap	ilicadas por la llispe	colori tecriica c	del sel vicio
MES/AÑO	COBRO UTM POR HORA DE INASISTENCIA	CANTIDAD DE HORAS INASISTENCIA POR MES	VALOR UTM (\$)	TOTAL DE MULTAS NO APLICADAS (\$)
ene-16	5	152	44.955	34.165.800
feb-16	5	2.096	44.955	471.128.400
mar-16	5	1,912	45.180	431.920.800
abr-16	5	1.792	45.316	406.031.360
may-16	5	1592	45.497	362.156.120
jun-16	5 -	760	45.633	173.405.400
jul-16	5	2.472	45.724	565.148.540
ago-16	. 5	2336	45.907	536.193.760
sep-16	5	1.672	45.999	384.551.640
oct-16	. 5	336 *	45.999	77.278.320
nov-16	5	280	46.091	64.527.400
dic-16	5	. 24	46.183	5,541.960
Total	7	15.424		3.512.049.300

Fuente: Cuadro elaborado, de acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad, en donde se tomó la cantidad de trabajadores participantes de la recolección todos los días de los meses analizados del sector centro sur.

En efecto, lo señalado precedentemente no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 18.4, punto 9, de las bases administrativas del respectivo contrato, el cual establece que por no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta y exigida en las bases técnicas, se aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por cada hora por persona faltante.



En relación con las situaciones expuestas en este numeral, corresponde manifestar que aquellas, tal como se manifestó en el punto precedente, representan incumplimientos al contrato suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa DEMARCO S.A., afectándose el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad ante los oferentes.

3.2. Respaldo documental de los pagos

Del examen practicado, se evidenció que el acápite décimo cuarto, del precio del servicio y forma de pago, del contrato de concesión, prescribe que para proceder al desembolso de los servicios el contratista deberá presentar, entre otros, la carta de solicitud de pago y el certificado de la autorización del estado de pago emitido por la unidad supervisora del contrato.

Efectuada la revisión de la totalidad de los decretos de pago aprobados en favor de la concesionaria DEMARCO S.A. durante el año 2016, por la suma de \$ 2.235.231.828, se determinó que éstos adjuntaban la documentación aludida, a excepción del decreto de pago de los meses de enero y marzo de esa anualidad, que no acompañaron la totalidad de la información requerida, de acuerdo al detalle que se adjunta en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Decretos de pago con documentación incompleta.

MES DEL SERVICIO	DOCUMENTOS FALTANTES SEGÚN CONTRATO
mar-16	Falta aviso del factoring, no adjuntan carta de solicitud de pago por parte del proveedor y certificado de la autorización del pago emitido por la unidad supervisora.
feb-16	No adjunta carta de solicitud de pago y certificado de autorización del pago por parte de la unidad supervisora
ene-16	Falta aviso del factoring, no adjuntan carta de solicitud de pago por parte del proveedor y certificado de la autorización del pago emitido por la unidad supervisora.

Fuente: Elaboración propia, según decretos de pagos del año 2016 del contrato de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta.

Lo antes expuesto evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en la revisión de los antecedentes para proceder al pago, conforme a lo estipulado en el numeral 16.1 de las bases administrativas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 167, de 2011, situación que pugna con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Asimismo, los desembolsos carecen del atributo de validez, dado que no se acreditó la autorización de la unidad encargada de supervisar la efectiva prestación de los servicios, en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones que rigieron el contrato.



- Concesión para el servicio de limpieza y barrido de calles de la ciudad de Antofagasta
- 4.1. Respaldo documental de los pagos

Al respecto, en el numeral octavo del contrato de concesión citado, se indica el detalle de los documentos a presentar por parte del proveedor para que se realice el pago mensual del servicio.

De la revisión efectuada a la totalidad de los decretos de pago cursados en favor de la empresa concesionaria DEMARCO S.A. durante el año 2016, por la suma de \$ 1.431.641.400, se determinó que en ocho (8) estados de pago no se adjuntó la totalidad de la documentación requerida. A continuación, se expone un cuadro con algunos de los antecedentes faltantes:

Tabla N° 17: Decretos de pago con documentación incompleta.

MES DEL SERVICIO	DOCUMENTOS FALTANTES SEGÚN CONTRATO
may-16	No adjunta carta de aviso de factoring
jun-16	No adjunta carta de aviso de factoring
jul-16	No adjunta carta de aviso de factoring y certificado de antecedentes laborales y previsionales
ago-16	No adjunta carta de aviso de factoring
sep-16	No adjunta carta de aviso de factoring
oct-16	No adjunta carta de aviso de factoring y el certificado de antecedentes laborales y previsionales, ya que en decreto se adjunta el certificado del mes anterior.
nov-16	No adjunta carta de aviso de factoring
dic-16	No adjunta carta de aviso de factoring

Fuente: Elaboración propia, según decretos de pagos del año 2016 del contrato barrido y limpieza de calles de la ciudad de Antofagasta.

Lo descrito, evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en la revisión de los antecedentes para proceder al pago, conforme a lo indicado en el nombrado numeral 8 del contrato de concesión, lo que al igual que el punto anterior, se contrapone con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

4.2. Pagos extemporáneos del servicio

De acuerdo a lo señalado en la cláusula novena del contrato, el pago de la factura se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la recepción del documento, previa certificación conforme por parte de la Unidad Técnica.

Sobre el particular, de las verificaciones efectuadas a los egresos y a sus respaldos, se comprobó que en tres (3) meses del año 2016, no se dio cumplimiento al plazo estipulado, citado en el párrafo precedente, como se consigna la siguiente tabla:

OL S